

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Particular

En el *Boletín Oficial del Estado*, número 521, de fecha 17 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de marzo de 1945 sobre la ordenación de la industria resinera, marca un régimen totalmente nuevo con relación a la práctica que venía rigiendo en los aprovechamientos de resinas y establece un ciclo de producción integrada por el monte y la fábrica, que de hecho pasa a constituir una unidad y dos fases: forestal e industrial, que comprenden la elaboración de los productos resineros y previene que a tal fin se dividirá el territorio nacional en comarcas resineras y éstas en zonas, de manera que a cada zona corresponde una fábrica, y en su consecuencia, los montes de la zona y la fábrica a ella asignada representan una unidad de explotación, hasta el punto de que la explotación resinera de los montes corresponde en principio a sus propietarios, y en su defecto, por renuncia de éstos, obligatoriamente al titular de la fábrica a que la zona esté adscrita, dispensándose a tal fin a los propietarios de montes incluidos en el Catálogo de los declarados de utilidad pública de la obligación de previa subasta que preceptuaba la legislación vigente sobre la materia.

Es indudable que tal régimen es de todo punto incompatible con la libre contratación de pinares para su resinación, desde el momento en que ello produciría, como forzosa consecuencia, una inobservancia de las prevenciones de la Ley de Ordenación resinera y la desarticulación de todo el régimen en ella previsto; más es ambiguo, aun cuando de la lectura de la Ley por personas prácticas en la materia así resulte con claridad meridiana; falta en la misma una declaración terminante de tal incompatibilidad, que se presta a interpretaciones erróneas en la posible infracción involuntaria de los preceptos de dicho texto legal, como se ha evidenciado con las subastas recientemente anunciadas por las Alcaldías de Mieres de Aragón y Huescas (Zaragoza) y por el Pa-

trimonio Forestal del Estado con relación a algunos montes radicantes en la provincia de Albáete, todo lo cual conduce a la necesidad de que se haga una declaración de carácter general en tal sentido y considerar la conveniencia de que la misma tenga la adecuada publicación para general conocimiento de los interesados, por lo que, a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas y de conformidad con el informe de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio dispone:

1.º Declarar ilegal la contratación de pinares para el aprovechamiento de resinas, sin distinción de clase ni de régimen de propiedad de los montes, ya sea por contrato o subasta.

2.º Declarar prohibido todo pacto entre propietarios y fabricantes de resinas que suponga renta o precio alzado por la explotación o cualquier otro régimen económico distinto del determinado en los artículos 27 y siguientes de la misma Ley.

3.º Prevenir que la inobservancia de las precedentes prevenciones será considerada sancionable, con arreglo a los artículos 36 y 38 de la citada Ley, y dará lugar a la intervención de las explotaciones.

4.º Recordar a los propietarios de montes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 17 de marzo de 1945, los aprovechamientos de resinas únicamente pueden realizarlos los mismos propietarios por su cuenta, riesgo y administración, o en su defecto, el fabricante resinero de la zona en que el monte se halle enclavado, debiendo los propietarios que no se propongan realizar directamente la explotación comunicar por escrito su renuncia al Sindicato Nacional de la Madera y Corcho antes del día 31 de diciembre del año en curso, la que surtirá efectos de un quinquenio.

5.º Que para la debida divulgación y observancia de los anteriores acuerdos se sirva dar cuenta de los mismos al Patrimonio Forestal del Estado y a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para que por ésta sean trasladados a los Distritos Forestales para que velen por su exacto cumplimiento.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de noviembre de 1945.
 =Rein.= Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura »

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 22 de noviembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Sección de Usos y Consumos Transportes

En virtud de Instrucciones de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, dadas en comunicación circular de 13 de los corrientes, para cumplimiento de la Orden Ministerial de 6 de marzo de 1945, sobre la documentación exigida a las empresas de transportes, esta Delegación de Hacienda, con el buen fin de orientar a los contribuyentes afectados, estima conveniente publicar las siguientes Normas, que el citado centro directivo comunica para cumplimiento:

1.º Los transportistas deberán adquirir, inexcusablemente, del Sindicato provincial correspondiente, los libros e impresos siguientes: Talonarios de billetes, hojas de ruta, libro resumen de recaudación, talones o cartas de porte y libro registro de los mismos, siendo sancionado reglamentariamente su incumplimiento.

2.º El Sindicato provincial deberá comunicar a las oficinas de Hacienda la serie y numeración de los billetes entregados a cada empresa.

3.º Las empresas autorizadas por este Centro para utilizar billete de sistema continuo enrollado cilíndricamente o de algún otro sistema análogo, harán directamente el pedido al Sindicato, con indicación de la empresa que haya de realizar el suministro, el que, sin aumento de precio a que se los hubiera consignado ésta, entregará dichos billetes acompañados de dos copias de la factura,

que contendrán los siguientes detalles: Cantidad, clase del billete, color y numeración.

A efectos de comprobación de este sistema de billeteaje, una de las facturas a que se hace referencia en el párrafo anterior, se remitirá a la Inspección de Hacienda.

Las empresas que utilicen este sistema conservarán el último billete de cada rollo despachado a disposición de la Inspección de Hacienda, cuyo billete hará las veces de las matrices en los talonarios. El importe de este billete habrá de descontarse de las liquidaciones para pago del impuesto, a cuyo efecto el Sindicato presentará en la Administración de Rentas el rollo, para que se selle el último billete.

4.º Las declaraciones juradas podrán ser adquiridas directamente y libremente por los transportistas, del Colegio de Huérfanos de Hacienda o de cualquier otro proveedor, o bien presentarlas escritas a máquina, siempre que su formato se adapte al modelo oficial, con las modificaciones introducidas por O. M. de 22 de junio de 1945.

5.º Las Administraciones de Rentas Públicas, Inspecciones de Hacienda, pondrán especial cuidado en que se cumplan con toda exactitud todos los requisitos que preceptúa la Orden Ministerial de 6 de marzo último, para los documentos que en la misma se citan como reglamentarios.

Burgos 20 de noviembre de 1945
 =El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular conminando a los Ayuntamientos por falta de presentación de los documentos cobratorios de riqueza urbana.

Publicadas las derramas para la formación de los documentos cobratorios de riqueza urbana en los BB. OO. del día 29 de octubre y 2 del corriente, y estando en época excesivamente avanzada, por la presente Circular quedan conminados los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia con una multa de 100 pesetas, que será exigida inexorablemente a todos aquellos

que el día 30 del corriente mes de noviembre no tengan presentados en esta Administración sus respectivos documentos cobratorios de riqueza urbana debidamente confectionados.

Aquellos Ayuntamientos que no den cumplimiento en el plazo marcado a la presente Circular, no obstante la aplicación de la multa conminada, les serán exigidas otras responsabilidades, sin perjuicio de hacerles cargo de la contribución del primer trimestre, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Burgos 19 de noviembre de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Se comunica a las Juntas de Informaciones Agrícolas que no han remitido los planes de sementeras publicados en el B. O. de la provincia en fecha 19 de octubre pasado, para que con la mayor urgencia cumplimenten dicho servicio, para evitar sanciones a que se verá obligada esta Jefatura a imponer.

Burgos 21 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, dictada en el día de hoy, en expediente promovido por el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, sobre declaración de herederos de D.^a Carmen Gómez Santamaría, natural de Burgos, hija de Alejandro y Balbina, de estado viuda de D. Victoriano Arnáiz, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, y que falleció en Burgos el 24 de enero último, se ha acordado hacer un segundo llamamiento anunciando la muerte sin testar de dicha causante, y que quien reclama la herencia es el Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo y a beneficio de inventario, y llamando por medio del presente a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarle dentro de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, y haciéndose constar por medio del presente que no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia, no obstante el primer llamamiento que se ha hecho.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a 15 de noviembre de 1945.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.

Valladolid

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción accidental del Distrito número 1, de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y de Valladolid, se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Mendoza Borja, de 21 años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Valentín y Carmen, natural de Quintanilla de la Mata, partido de Lerma y provincia de Burgos, y el que tuvo su último domicilio en Valladolid, calle de Relatores, número 13, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en dichos Boletines, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades ordenen la busca y captura de tal procesado, el que ingresará en la prisión de esta capital a disposición de este Juzgado, por estar acordada y decretada su prisión en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones, bajo el número 211 de 1944.

Dado en Valladolid a 19 de noviembre de 1945.—El Juez, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Miguel L. García.

ANUNCIOS OFICIALES

Agrupación comarcal de Miranda Ebro

Formado por la Alcaldía Presidencia el proyecto de presupuesto especial de gastos e ingresos que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1946, correspondiente a la expresada agrupación forzosa de municipios del partido comarcal de Miranda de Ebro, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, finalizado el cual y durante los ocho días siguientes pueden formularse reclamaciones en la forma reglamentaria.

Miranda de Ebro 17 de noviembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, B. Urrecho.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1942 y demás disposiciones con cordantes, ha sido formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la relación de contribuyentes por la riqueza rústica y pecuaria, enclavada en este término municipal, con expresión detallada de la categoría, y cultivo de cada finca y de la clase y número de cabezas de ganado que poseen o administran y con el señalamiento del líquido imponible por cada y total de mencionados conceptos.

Igualmente ha sido formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1946.

Ambos documentos se hallan de manifiesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que cuantos interesados lo deseen, puedan, en indicado plazo, examinarlos y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que tengan por conveniente.

Melgar de Fernamental 10 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Francisco Marín Gil.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este municipio, correspondiente al segundo semestre del año actual, así como lo pendiente de cobro por dicho concepto, correspondiente a ejercicios anteriores, tendrá lugar en esta casa consistorial, durante los días 29 y 30 del actual, desde las diez de la mañana a las cinco de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Juan Camarero García.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en los días indicados por lo que al año en curso se refiere, podrán satisfacer sus descubiertos sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo mes de diciembre, en el domicilio de dicho Recaudador, en Aranda de Duero, advirtiéndose que a partir de este día, incurrirán en los recargos establecidos en el vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Gumiel del Mercado 13 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Alejandro del Campo.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Confectionado por la Junta y Ayuntamiento el repartimiento general sobre el arbitrio del producto de la tierra, con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del mentado legal.

Las personas o entidades interesadas, durante su exposición, podrán presentar reclamaciones, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y conllevando las pruebas necesarias para su justificación, en la Secretaría municipal, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrillo Solarana 18 de octubre de 1945.—El Alcalde, Inocencio del Pozo.

Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa 30.000 kilos

de sucedáneos de café, tales como malte, garrofin o cualquier otro similar, se invita a los industriales a quienes pudiera interesar, a la presentación de ofertas hasta el día 28 del actual, debiendo presentar todos los oferentes muestra de la rísculo que ofrezcan, y caso de adjudicación, la mercancía será igual a la muestra de referencia.

El importe de los anuncios se distribuirá a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos 21 de noviembre de 1945.—El Teniente Coronel Director, Luis Ulloa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Horra.

Por haber quedado desierta la primera subasta, conforme ordena el Distrito Forestal en el B. O. de la provincia, número 213, de fecha 19 del mes de octubre, sobre aprovechamientos de pastos por subasta, se anuncia la del monte público de este pueblo «El Monte», durante el año forestal de 1945-46, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 193, de fecha 27 de agosto próximo pasado, para 700 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 3.500 pesetas, señalándose para la subasta el día 29 del actual mes y hora de las once de su mañana, en esta casa consistorial.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado, con sujeción a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, reintegrado en papel de 6.ª clase (4'50).

La Horra 21 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Constanco Asenjo.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

El día 4 de diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de los pastos del monte «La Isa», autorizada por el Distrito Forestal, y que figura en el B. O. de 27 de agosto último, donde podrán pastar 1.000 reses lanaras, 90 cabras, 150 vacunas y 30 mayores, siendo el tipo de tasación de 11.240 pesetas.

Se celebrará la subasta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones vigente.

Madrigal del Monte 15 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Celedonio Moral.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	173.250.000 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS
ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad)
CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:
Aranda de Duero, Belorado, Brieviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.